



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su  
afectación de los bienes inmuebles declarados patrimonio  
Cultural del Centro Histórico, Trujillo – 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

López Zevallos, Lenin Joel (ORCID: 0000-0001-9402-2283)

Quispe Infantes, Frandy (ORCID: 0000-0001-7931-1191)

**ASESORES:**

Mg. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002- 4814-9512)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho civil

**TRUJILLO – PERÚ**

2021

## **Dedicatoria**

Quisiéramos dedicar el presente trabajo a nuestros padres y familiares, por darnos las fuerzas, cariño, comprensión y el apoyo incondicional en todo momento para lograr una de nuestras metas.

## **Agradecimiento**

Agradecer a Dios, a nuestros familiares, amigos, docentes y asesores de la Universidad Cesar Vallejo, por su dedicación, su apoyo, confianza y palabras de aliento para seguir adelante y hacer posible nuestra formación profesional,

## Índice

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
ÍNDICE .....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y Diseño de investigación .....	14
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimientos.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de información .....	16
3.9. Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
Discusión.....	28
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES .....	35
REFERENCIAS .....	36
ANEXOS .....	41

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Pregunta 01 .....	17
<b>Tabla 2.</b> Pregunta 02 .....	18
<b>Tabla 3.</b> Pregunta 03 .....	19
<b>Tabla 4.</b> Pregunta 04 .....	20
<b>Tabla 5.</b> Pregunta 05 .....	21
<b>Tabla 6.</b> Pregunta 06 .....	22
<b>Tabla 7.</b> Pregunta 07 .....	23
<b>Tabla 8.</b> Pregunta 08 .....	24
<b>Tabla 9.</b> Pregunta 09 .....	25
<b>Tabla 10.</b> Pregunta 10 .....	26
<b>Tabla 11.</b> Pregunta 11 .....	27

## **Resumen**

El proyecto de investigación que se ha desarrollado trata sobre “Ineficacia de la Expropiación regulada por ley N° 28296 y su afectación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural del centro histórico, Trujillo - 2020” el cual se desarrolló en la ciudad de Trujillo desde el mes de septiembre del 2020 y finalizando en el mes de junio del 2021, esta investigación se ha realizado de manera detallada con la finalidad de determinar si la ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 afecta los bienes inmuebles declarados Patrimonio cultural del centro histórico Trujillo 2020, asimismo se ha buscado analizar los motivos por los cuales el MC no inicia proceso de expropiación para velar por el cuidado de inmuebles declarados patrimonio cultural, como lo permite el artículo 11.1 de la ley N° 28296, por otro lado, utilizamos el tipo de investigación cualitativa y con el diseño de investigación de teoría Fundamentada, la población fue el Ministerio de Cultura y la MPT; también se ha utilizado la Entrevista como instrumento de recolección de datos la que se ha manejado para el desarrollo del presente proyecto, finalmente se ha concluido que la expropiación señalada en el art. 11.1 si es ineficaz, esto se constata ya que a pesar de que un 50% de estos bienes se encuentran en estado ruinoso y no son declarados por el Ministerio de Cultura, estos se siguen destruyendo.

## **Palabras Claves**

Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura, Eficacia, Ineficacia, Expropiación.

## **Abstract**

The research project that has been developed deals with "The ineffectiveness of the Expropriation regulated by law N° 28296 and its impact on real estate declared cultural heritage of the historic center, Trujillo - 2020" which was developed in the city of Trujillo since In September 2020 and ending in June 2021, this investigation has been carried out in detail in order to determine if the ineffectiveness of the expropriation regulated by Law N° 28296 affects the real estate declared Cultural Heritage of the center historical Trujillo 2020, it has also sought to analyze the reasons why the MC does not initiate expropriation process to ensure the care of properties declared cultural heritage, as allowed by article 11.1 of Law 28296, on the other hand, we use the type of qualitative research and with Grounded theory research design, the population was the Ministry of Culture and the MPT; The Interview has also been used as a data collection instrument, which has been used for the development of this project, finally it has been concluded that the expropriation indicated in art. 11.1 if it is ineffective, this is confirmed because even though 50% of these assets are in a dilapidated state and are not declared by the Ministry of Culture, they continue to be destroyed.

## **Keywords**

Cultural Heritage, Ministry of Culture, Efficacy, Inefficiency, Expropriation.

## I. INTRODUCCIÓN

El patrimonio cultural es la representación de vida y desarrollo que nos dejaron los antepasados, y estos deben ser protegidos para las futuras generaciones, por ello se estableció la Ley N°28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en su art. I tiene como objetivo, preservar, proteger, promocionar y defender el patrimonio cultural en su conjunto, por medio del Ministerio de Cultura. La ley en su art. 1, clasifica a los bienes materiales como muebles e inmuebles, considerando dentro de los inmuebles a edificios, construcciones, centros históricos y demás construcciones establecidas en la ley.

El Centro Histórico de Trujillo, es el núcleo urbano que representa la memoria histórica del desarrollo de la ciudad, hay un total de 253 edificios considerados monumentos, de los cuales 70 propiedades privadas están en peligro de colapsar debido a la falta de mantenimiento y conservación. El art. 6 inc.4, manifiesta que, los inmuebles que pertenecen a la época posterior a la prehispánica pueden tener condición de propiedad privada y así mismo, menciona que el propietario es el único que puede invertir económicamente para la recuperación del bien, y el Ministerio de Cultura solo gestiona inversiones privadas para la conservación de las mismas, esto según el art. V de la ley. Los propietarios al no tener presupuesto económico para invertir y las limitaciones administrativas de propiedad por parte del Ministerio de Cultura, ya que necesitan de múltiples permisos para realizar cualquier intervención, se rehúsan a proteger el bien. Además, el art. 22 menciona que, si los propietarios realizan alguna intervención sin los permisos necesarios pueden ser sometidos a multas, paralizaciones de obra, demolición y decomiso. De tal manera que, los propietarios suelen esperar a que el inmueble colapse ya que así el inmueble sería una obra nueva a realizar y este tipo de intervenciones les otorga mayores ventajas ya que la normatividad es más flexible.

La ley en su art. 11.1, menciona que los bienes inmuebles privados que se encuentren en eminente peligro de colapsar o por negligencia de los propietarios, deben ser expropiados, para que el Ministerio de Cultura recupere el bien y lo ponga en valor. A pesar de ello en el Centro Histórico de Trujillo encontramos casonas en evidente estado de deterioro que no han sido expropiadas, dejando que se sigan destruyendo.

En su reglamento de la ley, en el art. 42 sobre la expropiación menciona que, los bienes en deterioro pueden ser expropiados, previa evaluación de técnicos del Ministerio de Cultura, pero esta expropiación puede suspenderse si es que los propietarios inician un proceso de ejecución de obra para la recuperación del bien, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que el propietario presente ante el Ministerio de Cultura el proyecto de obra; si luego de iniciada la obra se suspende, se iniciará el proceso de expropiación. Sin embargo, en la actualidad en el Jr. San Martín 880, Jr. San Martín 647, Jr. San Martín 773, Jr. Gamarra 315, Jr. San Martín 783, Jr. Gamarra 333, etc. se puede apreciar que el Ministerio de Cultura no hace efectivo las expropiaciones a pesar del evidente deterioro por la vejez, por su inadecuado uso, desmantelamiento, y ejecución de obras sin criterio técnico; por ende, los propietarios no se preocupan por la correcta conservación de sus bienes.

Para ello nos planteamos el siguiente problema, ¿La ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 afecta los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico?; En consecuencia, esta investigación se justifica en los siguientes extremos teórica, que va a permitir definir específicamente la ineficacia de la norma y así establecer criterios para una debida protección de las propiedades declarados como bienes de carácter cultural; justificación práctica, será de beneficio para todos los ciudadanos y los dueños de las propiedades del Histórico de Trujillo, para que los bienes inmuebles sean conservados apropiadamente y evitar la pérdida del patrimonio cultural a través de la figura de la expropiación; y finalmente una justificación metodológica, la investigación realizada es del tipo cualitativa, en ese orden de ideas, se utilizarán las técnicas y los instrumentos de recopilación de datos, además para afianzar nuestra investigación se tomará en cuenta algunos criterios por parte de especialistas de la materia, sin dejar mencionar el análisis de normas jurídicas para el desarrollo de la investigación.

Según esas ideas, el objetivo general del presente proyecto es Determinar si la ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 afecta los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Trujillo 2020; y como objetivos específicos, Analizar los motivos por los cuales el Mc, no inicia proceso de expropiación para velar por el cuidado de inmuebles declarados patrimonio cultural, como lo permite el artículo 11.1 de la Ley 28296; Analizar el daño que se causa a los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico Trujillo 2020; Analizar las probables medidas para dotar de mayor efectividad al cuidado de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico Trujillo 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

López (2017) esta investigación tuvo como objetivo analizar las limitaciones a los derechos dominicales de un bien de propiedad privada como consecuencia de una declaratoria de patrimonio cultural. Dicha investigación es del tipo comparativa y descriptiva. La muestra de estudio es No probabilística. Los instrumentos de recolección de datos fueron los cuadros de cotejo y entrevistas. La tesis llega a las siguientes conclusiones, primero que los bienes inmuebles y muebles a los cuales se limitan las facultades del propietario por la declaratoria que implicaría de interés nacional y mundial, deben cumplir algunas características para ser considerados patrimonio cultural, asimismo se debe contar con la inspección respectiva por parte de las autoridades. Por otro lado, las solicitudes que requieran los dueños de los inmuebles los que a su vez quieren realizar cualquier algún cambio, modificación, reparación entre otros se debe de tomar de acuerdo la importancia que demanden los mismos.

Valle (2016) esta tesis tuvo por objetivo investigar los vacíos de la ley del patrimonio cultural que permiten el deterioro y pérdida del patrimonio cultural del centro histórico metropolitano. La investigación es del tipo descriptiva. La muestra de estudio es No probabilística. Los instrumentos de recolección de datos fueron a través del análisis documental, entrevistas. Se concluyó que es necesaria una modificación o reforma de la ley del patrimonio cultural, donde estén especificados todos los procesos necesarios en las intervenciones como conservación, restauración y defensa de centros históricos, monumentos y edificios que deben ser preservados, además, de la implementación de artículos que castiguen y sancionen a las personas y funcionarios que trasgredan el patrimonio cultural. Los problemas más comunes son el déficit de normas que regulen y conserven el patrimonio cultural, y permitan su rápida acción de las autoridades para su cuidado y conservación.

Arregui (2017) esta investigación tuvo como objetivo identificar las contradicciones legales que surgen al expropiar las propiedades privadas. Dicha investigación es de diseño no experimental. La muestra de estudio es No probabilística. La recolección de datos se dio a través del análisis documental, análisis de doctrina, normas legales y constitucionales. Finalmente, la tesis concluye en que la propiedad es un derecho real ya que concede el uso y disfrute de la cosa al titular, es un derecho constitucional, sin embargo, la constitución establece limitaciones como la expropiación.

Mendoza (2016) cuya investigación tuvo como objetivo establecer si las sanciones otorgadas en el ámbito administrativo asignadas por el ministerio de cultura, transgrede el derecho de propiedad a los administrados. Dicha investigación es de diseño No experimental, en su forma transversal. La muestra de estudio estuvo conformada por 50 personas o Administrados. La recolección de datos se dio a través de un cuestionario y entrevista. Finalmente, la tesis concluye que, el derecho a la propiedad si es afectada con las sanciones administrativas, ya que muchas veces se excede el poder en situaciones que no lo ameritan. El ministerio de cultura hace que los administrados sean vulnerables dentro de un proceso regular teniendo de esta manera una clara ventaja frente al administrado.

Salcedo (2019) cuya investigación tuvo como objetivo la defender el derecho de propiedad sobre bienes inmuebles, que forman parte del Patrimonio Cultural. Dicha investigación es de diseño histórico – analítica. La muestra de estudio es No probabilística. La recolección de datos se dio a través de revisión documental, análisis de doctrina y jurisprudencia. Finalmente, la tesis llegó a la conclusión de que, una propiedad declarada patrimonio cultural no daña el derecho a la propiedad, simplemente es una carga u obligación que el propietario privado debe de cumplir, además que el único procedimiento autorizado para privar de la propiedad es la expropiación.

Rafael y Fernández (2017) esta investigación tuvo por objetivo exponer la ineficacia de la ley de violencia familiar respecto a sus medidas de protección. La investigación es de tipo descriptiva – propositiva. La muestra de estudio es No probabilística. Los instrumentos de recolección de datos fueron a través de análisis entrevistas, observación, test. Se concluyó que las medidas de protección son ineficaces porque la ley no especifica cómo se organice la Policía ni el Ministerio Público, no hay un compilado adecuado de las medidas; ni se valora la prueba.

Cachi (2015) esta investigación tuvo como objetivo dar a conocer los elementos que motivan el incumplimiento de las medidas legales sobre la defensa del Patrimonio Cultural del centro histórico de Cajamarca. Dicha investigación es de diseño Explicativo. La muestra de estudio estuvo conformada por el 80% de documentos donde se registran los procesos de los años 2011 y 2012. La recopilación fue mediante la revisión documental, análisis de contenido, entrevistas. Finalmente, la tesis concluye en que la administración de la Cultura en Cajamarca no es eficiente, y no protege los bienes culturales, ya que el gobierno central es indiferente.

Mejía (2018) esta investigación tuvo como objetivo señalar la ineficacia de la General del Ambiente del resarcimiento in natura en la afectación producida por la tala indiscriminada de bosques. La investigación es de diseño cuantitativa de tipo No experimental. La muestra es No probabilística. Los instrumentos de recolección de datos fueron a través de cuestionario. Se concluyó que en la Ley General de Ambiente se verifica que los artículos 144º y 145º son ineficaces, debido a los problemas que genera en hacer efectiva la aplicación de la ley, en los casos de la reparación de los daños, señalando solo una reparación civil, sin señal un resarcimiento in natura respecto a los delitos de tala indiscriminada; siendo este último esencial al evaluar una afectación del ambiente.

Ramírez (2017) esta investigación tuvo como objetivo establecer como se genera la vulneración al derecho de integridad debido a la intangibilidad de los bienes inmuebles constituidos Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Trujillo. Dicha investigación es de diseño descriptivo. La muestra de estudio es No probabilística. La recopilación de datos se dio a mediante la observación, entrevistas a especialistas y análisis de documentos. La tesis concluye en que hay múltiples normas y reglamentos destinados a la protección de los monumentos y bienes culturales, más el Ministerio de Cultura es un ente que no ejecuta verdaderas políticas culturales, más bien solo es un equipo técnico, entonces se debe crear órganos destinados al cuidado y revalorización de estos bienes.

Respecto de la eficacia, Mendieta y Parra (2011) señalan que, la eficacia viene a ser el acto cuando efectivamente la norma es aplicada y seguida, que la conducta de los individuos a la que se direcciona la norma vaya acorde a los lineamientos de esta, y que en caso de incumplimiento se hagan efectivas las sanciones para tales supuestos. Es decir, que cuando la norma se siga, sea cumplida, y la actividad humana se desarrolla dentro de los lineamientos que esta enmarca, la norma estará siendo eficaz.

Al respecto, Molina (2019) afirma que, la eficacia es el efecto que logra alcanzar la norma en relación a los fines de los que la producen; es decir que los comportamientos generados se orienten en la dirección esperada, eso se efectuará cuando la cumplan u obedezcan. Dicha eficacia va a coincidir con la función que se le designó a la norma. Entonces diremos que una norma es eficaz cuando logra alcanzar los objetivos que la misma norma señala y cumplen los fines por la cual fue generada; de lo contrario estaría deviniendo en ineficaz.

Por otro lado, sobre la ineficacia, Molina (2019) menciona que, una norma deviene en ineficaz debido a acción u omisión de la burocracia por parte de las autoridades; comúnmente la inaplicación administrativa o jurisdiccional de una norma es producto del legislador, como en el caso de lagunas legales o ambiguas o las que fueron castigadas producto de la publicidad, como suele suceder ante la presión mediática, o ante intereses políticos a fin de detener la función de otro grupo de poder. En ese sentido podemos notar que en algunos casos el problema

no es de la norma, sino que, ante algún trámite las entidades del Estado complican la efectividad de la norma, debido a la diversidad de requisitos que solicitan, ya sea porque tienen intereses o preferencias particulares.

Siguiendo la misma línea, Rafaelo (2018) menciona que, la ineficacia se va a constatar cuando la conducta que prescribe la norma no es acatada por los órganos aplicadores y los sujetos sometidos al ordenamiento jurídico; cuando la norma está en desuso, cuando hay ausencia de acatamiento de esta, las medidas y las sanciones que prescribe no son efectivas. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede rescatar que una norma es ineficaz, cuando no cumple su objetivo, y las medidas que propone la norma no son las idóneas o no son aplicadas por los agentes implicados en la normativa jurídica; haciendo que la esencia de la norma no se haga efectiva, es decir no cumpla con su fin para la cual fue creada.

Respecto de la expropiación, la Constitución en su art. 70º señala que, esta se dará por razones de seguridad nacional o necesidades públicas, por ley expresa y previa compensación justipreciada. Concepto que lo podemos ver a más detalle en el TUO del D.L. 1211, respecto de las adquisiciones y expropiaciones, en su art. 4º señala que, la expropiación es el acto mediante el propietario de un bien va a transferir su propiedad en favor del Estado, pero de manera forzosa, mediante ley aprobada por el congreso; y esto se dará mediante iniciativa del poder ejecutivo o los gobiernos Regionales o Locales, previo pago del justiprecio.

Cabe mencionar que, un claro ejemplo de expropiación tenemos en la Ley N.º 30764, ley que declara de necesidad pública fortalecer el eje monumental turístico del Rímac; en su art. 1º menciona que, tiene como objeto declarar como necesidad pública la expropiación de once bienes inmuebles señalados como patrimonio cultural de la nación a fin de fortalecer el eje cultural turístico y mejorar la calidad de habitacional del Rímac, mediante el programa destugurización, es decir; convertir o mejorar los ambientes que se tornan peligrosos, en condiciones aptas para viviendas.

El TC señala que, la expropiación debe estar autorizada por una ley del congreso, que se debe fundamentar los motivos señalados en la Constitución, existir una previa indemnización, de lo contrario se estaría vulnerando la Constitución; también menciona que, las municipalidades deben solicitar la emisión de la ley al congreso. (Tribunal Constitucional, 2014). El TC resalta lo establecido en la Constitución y lo señalado por el TUO del D.L. 1211, donde hacen recordar lo esencial que se tiene que dar para que una expropiación sea efectiva, de lo contrario dicho proceso sería inconstitucional.

Los Estados gozan de soberanía bajo el derecho internacional de expropiar los bienes por motivos económicos, políticos, sociales o de otra índole; este proceso debe de seguir el marco de la legalidad, tienen que ser lícito, con fines públicos, no existir la discriminación alguna, se debe seguir un debido proceso; y existir una compensación. (UNCTAD, 2013). Se entiende a la expropiación como una facultad de los Estados, que ante alguna necesidad y dentro de la legalidad, la expropiación pueda hacerse efectiva primando el bien común.

Hay herramientas para garantizar la conservación de un bien patrimonial, una de ellas es mediante un acuerdo escrito con el propietario donde se especifica los lineamientos para la preservación del bien; el Estado tiene la facultad de emitir una resolución obligatoria para la reparación del bien en un plazo establecido, evitando así la pérdida del bien; si el propietario es renuente, el Estado procederá a reparar el bien, y posteriormente solicitará el dinero invertido al propietario. (Goiton, 2019).

Al respecto, Salomón (2006) señala que la expropiación es una institución prevista por el ordenamiento jurídico, que de manera constitucional o legal se fundamenta la transferencia de la propiedad del particular en favor del Estado; su característica que resalta es que no hay acuerdo de voluntades, pero el fundamento legal otorga la potestad para hacerlo.

Ante una expropiación de necesidad pública, debe de existir un pronunciamiento previo mediante un decreto, donde se mencionan los motivos por los que se está expropiando. El Estado podrá poseer el bien solo después de haber realizado el

pago en base a una tasación, correspondiente a la fecha que se emitió el decreto. (Rando y Derkum, 2016)

Respecto de la Ley N.º 28296; en su Art. 11.1 menciona que, los bienes inmuebles privados parte del patrimonio cultural, que se encuentren en riesgo de perderse debido al abandono, negligencia o peligro de destrucción, deben ser expropiados.

Las limitaciones al derecho de propiedad son establecidas por el Estado, algunas de las limitaciones que tenemos están señaladas por ley, son necesarias y deben realizarse con el fin de lograr un objetivo. Sin embargo, la existencia de barreras burocráticas está haciendo que los bienes patrimoniales no sean protegidos realmente. Sin dejar de mencionar que las políticas que se desarrollan en las instituciones del estado no ayudan a solucionar los problemas existentes.

Las limitaciones establecidas por la Ley N° 28296, entre ellas las limitaciones administrativas, en primer orden tenemos la expropiación, la cual es una institución del derecho administrativo, no obstante, también tiene consecuencias en el área civil porque genera la pérdida de la propiedad.

En la expropiación prima el interés público sobre el interés privado, de tal manera que las causales de expropiación están expresas en la Ley, asimismo el Estado debe pagar el justiprecio del bien producto de expropiación. (Avedaño, 2005). En la Ley de expropiaciones, Art. 2 señala que, la expropiación es el traspaso forzoso de la propiedad privada a través de una ley autorizada por el congreso en beneficio del Estado, previa compensación económica por el bien o por algún perjuicio generado. En el Art. 925 del CC, se señala que, las restricciones legales de la propiedad no se pueden modificar ni suprimir mediante un acto jurídico, por causas de interés público o social.

En cuanto al término "Patrimonio Cultural Nacional", se utiliza en el ordenamiento jurídico nacional para describir los bienes señalados en la Ley N° 28296, y su reglamento, regula el patrimonio cultural de la siguiente manera: los componentes del patrimonio cultural nacional se entenderán como cualquier expresión de la actividad humana, material o inmaterial; por la importancia, prehistórica,

arqueológica, arquitectónica, auténtica, artística. Valor y significado militar, social, antropológico o ideológico, ya sea claramente expresado o el significado de la convivencia en el derecho. El producto bajo revisión tiene la condición de propiedad pública o privada y está sujeto a las restricciones de esta ley.

Según la UNESCO, el patrimonio cultural necesita ser preservado y cuidado puesto que es un legado histórico que nos han dejado nuestros antepasados, además hay sin dejar de mencionar que forma parte de nuestras tradiciones y cultura que ha pasado de generación en generación, por ello, actualmente se debe de tener una visión más integral de nuestro patrimonio en cuanto a la revalorización y diversidad cultural. Es decir, que como un factor esencial tanto del Estado como de los ciudadanos debe ser el proteger el patrimonio cultural y de esta forma evitar que este se pierda con el pasar del tiempo. DeBrine (2016).

Por lo antes mencionado, el patrimonio cultural debe seguir promoviéndose en todas sus formas posibles, es por ello que la UNESCO tiene incluido un presupuesto para garantizar periódicamente los recursos humanos y financieros para el mantenimiento del patrimonio cultural, sin dejar de lado el cumplimiento obligatorio de las leyes que rigen el patrimonio cultural. Podemos dilucidar entonces que existe un presupuesto ya destinado, sin embargo, este debe usarse adecuadamente por el bienestar y mejor conservación de nuestro patrimonio. General Assembly (2006).

Si bien es cierto existen muchas definiciones sobre patrimonio cultural, quizás esa sea la razón por la que instrumentos internacionales contienen definiciones de acuerdo a la realidad a la cual van designados. Sin embargo, lo señalado anteriormente tampoco solucionaría por completo el aspecto interpretativo. Puesto que como se ha podido comprobar una norma puede comprender algunos términos jurídicos de diferente significado. No obstante, esta contingencia ha sido consagrado en el derecho de los tratados. Con esto queda en claro que la interpretación normativa por no general nunca va a ser conforme, puesto que siempre existirá distintas formas de interpretar la misma. Frigo (2004).

En ese orden de ideas, le corresponde al Estado la competencia sobre los bienes culturales ubicados dentro de su territorio, es decir tienen que ser regulados por este, de esta forma queda en claro que el Estado es el principal titular de la protección de su patrimonio cultural que se encuentra en su territorio. Clémentine (2011).

El patrimonio cultural del Perú es amplio y diverso, es deber y derecho de todos protegerlo. Para demostrar su efecto protector, participan constantemente expertos en diversos campos para facilitar su procesamiento y protección. El patrimonio material inmueble, delinea los bienes culturales que no se pueden transportar, abarcando sitios arqueológicos, edificios coloniales y republicanos. De manera no restrictiva, edificaciones, proyectos de infraestructura, entornos y grupos monumentales, centros históricos y otras edificaciones; evidencia material de la vida, las actividades humanas urbanas y / o rurales. Nuestro patrimonio histórico construido es una clara expresión de las distintas etapas posteriores a la muerte de los españoles, nuestro país ha vivido casi cinco siglos. El tipo de edificación, materiales y tecnología constructiva, así como la decoración de inmuebles históricos, etc., pueden hacernos comprender el momento de su construcción. Al observar el complemento y composición de la fachada o el tipo de estructura, podemos entender el tiempo requerido para su construcción y la determinación de todas las personas involucradas. Estos espacios nos cuentan el estilo de vida, sus hábitos y costumbres de tiempos atrás. Nos brinda un panorama de quienes vivieron, de las personas que pertenecieron a la ciudad como nosotros, y de las personas que hoy pertenecen a presente historia.

Los bienes históricos señalados por el Ministerio de Cultura o “presuntos” por su valor histórico, arquitectónico o urbanístico están protegidos por el Estado. No se le pueden alterar, modificar, subdividir arbitrariamente, ya que destruirá su integridad y al mismo tiempo Afectan al enorme entorno urbano en el que se ubica y atentan contra el medio ambiente. De ser necesario alguna intervención en estos bienes, es necesario que el Ministerio de Cultura lo autorice.

La legislación peruana ha acumulado un extenso "cuerpo legislativo" sobre la defensa de los bienes culturales y el valor de los monumentos en el país. Hasta ahora, el art. 21 de la Constitución política ha señalado la responsabilidad del Estado en el mantenimiento y la defensa de estos valores. Se aprobó el Decreto N° 28296 "Ley General del Patrimonio" y su reglamento (DSN°011-2006-ED), que indica las acciones que el (INC) (ahora Ministerio de Cultura) y las autoridades municipales deben tomar en este sentido. Ya sea a nivel nacional o local, la construcción y urbanización imponen condiciones y restricciones a la gestión de dichos activos, y estipulan reglas de intervención en estos activos en términos de edificaciones, uso, zonificación y otras regulaciones. Por otro lado, está la Ley N° 27721. Esta ley prevé el catálogo, catastro, exploración, protección, y difusión de los sitios y regiones arqueológicas nacionales.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de investigación**

Es de tipo cualitativa, es decir se parte de un análisis de estructuras conceptuales que mediante su estudio dogmático se pretende arribar a una conclusión teórica. Este tipo de investigación es idónea, porque nos permite obtener datos sin una medida numérica, debido a que nuestra investigación estará dirigida al ámbito jurídico.

El diseño de la investigación es teoría fundamentada, que es una investigación cualitativa que revela la teoría detrás de los datos recuperados. El uso de esta herramienta permite descubrir conceptos e hipótesis relevantes en las distintas áreas de interés donde se enfoque el estudio. Para obtener los datos se utiliza algunas técnicas de investigación tales como entrevistas, observaciones, etc.

#### **3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.**

Nuestra primera categoría es la ineficacia de la expropiación regulada por la ley N° 28296. Como sub categorías tenemos; primero artículos que protegen al patrimonio cultural, como segunda sub categoría: los Artículos contradictorios de la Ley N°28296 y como una tercera sub categoría: ineficacia del artículo 11.1. de la ley N° 28296.

Contando con una segunda categoría son los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural y Como Sub categorías tenemos el Procedimiento.

#### **3.3. Escenario de estudio**

Nuestra población estará conformada por los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro histórico, es decir los bienes que se encuentran dentro de la periferia de la Av. España de la Provincia de Trujillo, en el Departamento de La Libertad. La muestra es no probabilística, se tendrá en cuenta a los propietarios de las casonas que se encuentren en riesgo o aparente destrucción; este tipo de estudio no requiere de usar alguna fórmula, ya que se busca seleccionar a las personas que aporten información relevante en la investigación.

### **3.4. Participantes**

Estará conformada por personas expertas en bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, así como abogados (5), arquitectos (3) y autoridades (2). Por otro lado, los participantes también serán los propietarios (1) de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural en el centro histórico de Trujillo.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como técnica se empleará la entrevista, la cual radica en entablar una conversación con la persona entrevistada para obtener un conocimiento de acuerdo a las preguntas que se realizarán; como instrumento se empleará cuestionario de preguntas para entrevista, la cual se emplea para obtener datos de las personas inmersas en la conservación de patrimonios culturales, la cual contiene puntos relevantes que utilizaremos cuando realicemos el diálogo con los propietarios de los bienes, o los especialistas.

### **3.6. Procedimientos**

La presente investigación al ser cualitativa, realizaremos análisis de los instrumentos normativos, ley y reglamento; por lo que nuestro procedimiento que seguiremos será;

Recoger información sobre el tema elegido observando la Ley N°28296 e investigaciones realizadas, se seleccionará la información más idónea que emplearemos para el presente proyecto.

También se tendrá en cuenta a las entidades públicas y privadas como el Ministerio de Cultura respecto de los bienes inmuebles, abogados y arquitectos inmersos en la protección de los bienes culturales, los propietarios de los bienes inmuebles, y los que se encuentren en la posición de poder brindarnos información respecto del tema seleccionado; de ello procederemos a interpretar los datos captados en la guía de entrevista, así como la guía documental, instrumentos que nos permitirá arribar a nuestras conclusiones y recomendaciones a partir del análisis de resultados.

### **3.7. Rigor científico**

La presente investigación estará compuesta por técnicas para obtener los datos como la entrevista y análisis de documentos, por ello se utilizará como instrumento a la guía de entrevista y la guía de análisis documental, las que serán validadas los expertos en el tema, se revisará y corregirá a fin de obtener su aprobación; de ese modo procederemos a realizar la recolección de la información que nos permita concluir la investigación.

### **3.8. Método de análisis de información**

Respecto al método de análisis de datos, se manifiesta a partir de análisis hermenéutico Jurídico, con el cual se busca interpretar el texto normativo de ley 28296.

Además, se empleará cuadros con base de datos, que nos permita desarrollar los puntos más resaltantes por cada variable planteada, los datos recolectados, se clasificarán y analizarán con relación a los requisitos que se especifican en los objetivos.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación informará a cada uno de los entrevistados acerca del motivo por el cual se requerirá su opinión, no se modificará o manipulará los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos. Asimismo, la información adquirida de diversos documentos y fuentes, se le designó los créditos correspondientes, presentando la información real y respetando los resultados obtenidos.

Por otro lado, se ha considerado el criterio de diferentes autores, además sea respetado el derecho de autor haciendo uso de las normas APA para citar dicha información, asimismo se ha citado diferentes normas jurídicas y se ha desarrollado respetando estas, de esta manera toda la información se obtuvo de manera fehaciente y responsable.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto al análisis de resultados, se llevó a cabo la entrevista con expertos aplicada a cinco especialistas en lo referente a la ley N° 28296 Ley general del patrimonio cultural de la Nación y derecho civil, formulando 12 preguntas a cada uno de ellos.

**Tabla 1.** Pregunta 01

<b>TABLA 01</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.</b>	
Interpretación de la entrevista sobre el primer objetivo específico	
<b>Pregunta N° 1</b>	<b>¿Cómo se explica que existiendo el artículo 11 de la Ley N° 28296, el MC no inicie proceso de expropiación sobre los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que están tan afectados?</b>
Entrevistado 1	<b>COINCIDENCIAS:</b> De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que no se inicia la expropiación sobre los bienes inmuebles afectados declarados patrimonio cultural por diferentes factores, entre ellos tenemos la No aplicación de la ley, la Mala interpretación de la ley, la falta de interés de Autoridades y funcionarios, sin dejar de lado que los lineamientos que señala la ley son generales y no específicos, por otro lado, consideran que la expropiación es un Proceso largo y costoso por el cual muchas veces no se realiza.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<b>DISCREPANCIAS:</b>	
No sé encontró discrepancias	
<b>INTERPRETACIÓN:</b>	
Señalan que, la expropiación no se realiza por los siguientes motivos; la ley es interpretada de diferentes maneras según intereses particulares de los funcionarios, dentro de la ley no se especifica o amplía el artículo 11 sobre el proceso a seguir, pues este nos dirige a la ley General de expropiaciones como si fuera un bien común y no un bien declarado patrimonio cultural, dentro del artículo no se especifica que hacer luego de la expropiación de un bien declarado patrimonio cultural, además, son procesos largos y costosos.	

Fuente: Entrevista realizada por los autores

**Tabla 2. Pregunta 02**

<b>TABLA 02</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.</b>	
Interpretación de la entrevista sobre el primer objetivo específico	
<b>Pregunta N° 2</b>	<b>¿Considera Ud. que, si el Estado expropiara los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que se encuentran en estado de abandono y bajo riesgo de destruirse, se protegería mejor a estos bienes? ¿Por qué?</b>
Entrevistado 1	<b>COINCIDENCIAS:</b> De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que el estado si debe expropiar estos bienes, ya que la falta de recursos, la falta de Cooperación por parte del propietario y la falta de inversión privada generan que no se proteja adecuadamente estos bienes patrimoniales y como consecuencia de ello acarrea la pérdida inmueble.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<b>DISCREPANCIAS:</b> No se encontró discrepancias en cuanto a la expropiación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que se encuentran en estado de abandono o bajo riesgo de destruirse.	
<b>INTERPRETACIÓN:</b> Si están de acuerdo con la expropiación, debido que el propietario no tiene los recursos ni el interés para cuidar el bien, y la inversión privada es ineficiente, entonces al existir una falta de cooperación se genera la pérdida del bien.	

Fuente: Entrevista realizada por los autores

**Tabla 3. Pregunta 03**

<b>TABLA 03</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.</b>	
Interpretación de la entrevista sobre el primer objetivo específico	
<b>Pregunta N° 3</b>	<b>¿Considera Ud. que la expropiación regulada en la ley N.º 28296 es eficaz al proteger los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural? ¿Por qué?</b>
Entrevistado 1	<b>COINCIDENCIAS:</b> De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que la expropiación regulada en la ley N.º 28296 NO es eficaz al proteger los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, sin dejar de lado la resistencia del propietario e Implementar Mecanismos para el mantenimiento del bien.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<b>DISCREPANCIAS:</b> Entre el cumplimiento parcial de la ley y el NO cumplimiento	
<b>INTERPRETACIÓN:</b> Se señala que la expropiación contenida en la ley NO es eficaz, y que la ley solo se hace efectiva en algunos casos.	

Fuente: Entrevista realizada por los autores

**Tabla 4. Pregunta 04**

<b>TABLA 04</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación en la Ley N°28296 al proteger Bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico Trujillo 2020</b>	
Interpretación de la entrevista sobre el primer objetivo específico	
<b>Pregunta N° 4</b>	<b>¿Considera Ud. que la Ley N° 28296 coloca muchas limitaciones para que los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural sean conservados? ¿Por qué?</b>
Entrevistado 1	<p><b>COINCIDENCIAS:</b></p> <p>De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que la Ley N° 28296 NO coloca muchas limitaciones para que los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural sean conservados, por el contrario, es a causa de la desidia de los propietarios y centralización del Ministerio de Cultura.</p>
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<p><b>DISCREPANCIAS:</b></p> <p>No se encontró discrepancias en cuanto a las limitaciones que pueda dar la ley N° 28296 sobre los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural.</p>	
<p><b>INTERPRETACIÓN:</b></p> <p>Mencionan que las limitaciones no lo colocan la ley, sin embargo, el incumplimiento de la ley se genera por la desidia de los propietarios y la centralización del Ministerio de cultura, sin dejar de mencionar que en muchos casos se debe a una mala interpretación de la ley por parte de los funcionarios.</p>	

*Fuente: Entrevista realizada por los autores*

**Tabla 5.** Pregunta 05

<b>TABLA 05</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.</b>	
Interpretación de la entrevista sobre el Segundo Objetivo específico	
<b>Pregunta N° 5</b>	<b>¿Cómo calificaría el estado actual de las casonas del centro histórico de Trujillo? ¿A qué se debe tal situación?</b>
Entrevistado 1	<b>COINCIDENCIAS:</b> De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que el estado actual de las casonas del centro histórico de Trujillo Casonas se encuentra en mal estado y que se requiere una mayor intervención por parte del Estado, así como la Intervención de la inversión privada.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<b>DISCREPANCIAS:</b>	
No se encontró discrepancias en cuanto al estado actual de las casonas del centro histórico de Trujillo.	
<b>INTERPRETACIÓN:</b>	
Concluyen que el estado actual de las casonas es preocupante, y que en un 90% de ellas estarían en condiciones deplorables; y que ellos se deberían contrarrestar con la promoción de la inversión privada y la inversión por parte del Estado.	

*Fuente: Entrevista realizada por los autores*

**Tabla 6.** Pregunta 06

<b>TABLA 06</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.</b>	
Interpretación de la entrevista sobre el segundo objetivo específico	
<b>Pregunta N° 6</b>	<b>¿Qué entiende usted cuando se dice que las casonas se encuentran en estado de abandono, negligencia, riesgo de destrucción y deterioro sustancial? ¿En qué momento considera que las autoridades deben de intervenir? .</b>
Entrevistado 1	<b>COINCIDENCIAS:</b> De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que las casonas se encuentran en estado de abandono, negligencia, riesgo de destrucción y deterioro sustancial, además Falta de mantenimiento, sin dejar de mencionar desconocimiento de la ley, Falta de conciencia y Apoyo de la población y del Estado.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<b>DISCREPANCIAS:</b> No se encontró discrepancias en cuanto al estado de abandono, negligencia, riesgo de destrucción y deterioro sustancial de las casonas.	
<b>INTERPRETACIÓN:</b> Cuando su deterioro es evidente, y no es difícil verificarlo con tan solo transitar por el centro histórico, y esto se genera por falta de mantenimiento, el desconocimiento de la ley, falta de conciencia y apoyo de la población y el Estado.	

*Fuente: Entrevista realizada por los autores*

**Tabla 7. Pregunta 07**

<b>TABLA 07</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.</b>	
Interpretación de la entrevista sobre el tercer Objetivo específico	
<b>Pregunta N° 7</b>	<b>¿Qué estrategias cree Ud. que el Ministerio de Cultura debería adoptar para que se logre una mejor protección, conservación y promoción de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?.</b>
Entrevistado 1	<p><b>COINCIDENCIAS:</b></p> <p>De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que se requiere la intervención de la empresa privada, mayores sanciones o multas, Concientización social, motivación y sobre todo poyo económico por parte del Estado para que se promueva adecuadamente la protección, conservación, y promoción del patrimonio cultural.</p> <p><b>DISCREPANCIAS:</b></p> <p>No se encontró discrepancias en cuanto a las estrategias que el Ministerio de Cultura debería adoptar para que se logre una mejor protección, conservación y promoción de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural.</p>
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<b>INTERPRETACIÓN:</b>	
Las estrategias que el Ministerio de Cultura debería adoptar sería promover que los privados inviertan en la protección de los bienes, que se establezcan y se hagan efectivas las sanciones a los infractores de la ley, llevar a cabo un programa de concientización desde las escuelas hasta los ciudadanos comunes, y el Estado debe de destinar un monto económico para la protección y conservación de estos bienes inmuebles declarados patrimonio cultural.	

*Fuente: Entrevista realizada por los autores*

**Tabla 8.** Pregunta 08

<b>TABLA 08</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.</b>	
Interpretación de la entrevista sobre el tercer objetivo específico	
<b>Pregunta N° 8</b>	<b>¿Considera usted que la municipalidad de Trujillo trabaja en coordinación con el ministerio de Cultura para la protección de los bienes culturales? Por ejemplo, en los trabajos de emergencia. ¿Por qué?</b>
Entrevistado 1	<b>COINCIDENCIAS:</b>  De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que la municipalidad de Trujillo SI trabaja en coordinación con el ministerio de Cultura para la protección de los bienes culturales, sin embargo, señalan que se requiere menos ambigüedad en la ley y una mayor intervención y compromiso de las autoridades.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<b>DISCREPANCIAS:</b>  No se encontró discrepancias en cuanto al trabajo de la municipalidad de Trujillo en coordinación con el ministerio de Cultura para la protección de los bienes culturales.	
<b>INTERPRETACIÓN:</b>  Se concluye que la Municipalidad si trabaja en coordinación con el ministerio de cultura, sin embargo, la ley es ambigua, debe de ceñirse a la realidad	

*Fuente: Entrevista realizada por los autores*

**Tabla 9. Pregunta 09**

<b>TABLA 09</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.</b>	
Interpretación de la entrevista sobre el tercer objetivo específico	
<b>Pregunta N° 9</b>	<b>¿Considera Ud. que el ministerio de cultura cumple con el control técnico de proteger, conservar y promocionar los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural? ¿Por qué?.</b>
Entrevistado 1	<b>COINCIDENCIAS:</b> De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que el ministerio de cultura cumple con el control técnico de proteger, conservar y promocionar los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, es decir gozan de autonomía, no obstante, carecen de recursos.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<b>DISCREPANCIAS:</b> No se encontró discrepancias en cuanto al control técnico de proteger, conservar y promocionar los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural por parte del ministerio de cultura.	
<b>INTERPRETACIÓN:</b> Señalan que el Ministerio de cultura si cumplen con el control técnico de proteger y conservar, pues es quien autoriza, sin embargo, no pueden hacer mucho porque carecen de recursos y de eficiencia.	

*Fuente: Entrevista realizada por los autores*

**Tabla 10.** Pregunta 10

<b>TABLA 10</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.</b>	
Interpretación de la entrevista sobre la primera categoría	
<b>Pregunta N° 10</b>	<b>¿De qué manera considera que el MC debe intervenir en la reglamentación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?</b>
Entrevistado 1	<b>COINCIDENCIAS:</b> De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que el ministerio de cultura debe intervenir en la reglamentación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, sobre todo en implementar una Mayor comunicación con los propietarios de las casonas, Concientización a los propietarios, saneamiento de la propiedad y sobre todo la Descentralización del Ministerio de Cultura.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<b>DISCREPANCIAS:</b> No se encontró discrepancias en cuanto a la intervención del ministerio de cultura en la reglamentación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural.	
<b>INTERPRETACIÓN:</b> Debería intervenir promoviendo una mayor comunicación y concientización a los propietarios, y que le ministerio de cultura se descentralice.	

*Fuente: Entrevista realizada por los autores*

**Tabla 11. Pregunta 11**

<b>TABLA 11</b>	
<b>Título: Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.</b>	
Interpretación de la entrevista sobre el tercer objetivo específico	
<b>Pregunta N° 11</b>	<b>¿Considera que las intervenciones del MC en los bienes culturales inmuebles se hacen efectivas? ¿Por qué?</b>
Entrevistado 1	<p><b>COINCIDENCIAS:</b></p> <p>De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que las intervenciones del MC a los bienes culturales inmuebles se hacen efectivas, sin embargo, solo se ve la eficacia de la ley en algunos casos. Por otro lado, se debe mejorar la coordinación con otras entidades para que trabajen en conjunto</p>
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
<b>DISCREPANCIAS:</b>	
No se encontró discrepancias en cuanto a las intervenciones del MC en los bienes culturales inmuebles.	
<b>INTERPRETACIÓN:</b>	
Determinan que las intervenciones se hacen efectivas, sin embargo, solo alguna de ellas se realiza con éxito, es decir pocas son las veces que la ley es eficaz. Y señalan que se debe de mejorar la coordinación con otras entidades para un trabajo en conjunto.	

Fuente: Entrevista realizada por los autores

## Discusión

De conformidad a nuestro primer objetivo específico, podemos apreciar en la tabla 01, que nuestros entrevistados señalan que, la expropiación no se realiza por los siguientes motivos; la ley es interpretada de diferentes maneras según intereses particulares de los funcionarios, dentro de la ley no se especifica o amplía el artículo 11.1 sobre el proceso a seguir, pues este nos dirige a la ley General de expropiaciones como si fuera un bien común y no un bien declarado patrimonio cultural, dentro del artículo no se especifica que hacer luego de la expropiación de un bien declarado patrimonio cultural, además, son procesos largos y costosos. Al respecto, Salomón (2006) señala que la expropiación es una institución prevista por el ordenamiento jurídico, que de manera constitucional o legal se fundamenta la transferencia de la propiedad del particular en favor del Estado; su característica que resalta es que no hay acuerdo de voluntades, pero el fundamento legal otorga la potestad para hacerlo. Por otro lado, Rando y Derkum (2016) señalan que, ante una expropiación de necesidad pública, debe de existir un pronunciamiento previo mediante un decreto, donde se mencionan los motivos por los que se está expropiando. El Estado podrá poseer el bien solo después de haber realizado el pago en base a una tasación, correspondiente a la fecha que se emitió el decreto

Continuando con el análisis, en la tabla 02 los entrevistados en su mayoría Si están de acuerdo con la expropiación, debido que el propietario no tiene los recursos ni el interés para cuidar el bien, y la inversión privada es ineficiente, entonces al existir una falta de cooperación se genera la pérdida del bien. Ante esta situación tal como señala Avedaño (2005). En la expropiación prima el interés público (proteger el patrimonio cultural) sobre el interés privado (derecho de propiedad), de tal manera que las causales de expropiación están expresas en la Ley, asimismo el Estado debe pagar el justiprecio del bien producto de expropiación. Por otro lado, Salcedo (2019) en su investigación señala, una propiedad declarada patrimonio cultural no daña el derecho a la propiedad, simplemente es una carga u obligación que el propietario privado debe de cumplir, además que el único procedimiento autorizado para privar de la propiedad es la expropiación.

En la tabla 03 los especialistas señalan que la expropiación contenida en la ley N° 28296 No es eficaz, y que la ley solo se hace efectiva en algunos casos. Esto coincide con Rafaelo (2018) quien menciona que, la ineficacia se va a constatar cuando la conducta que prescribe la norma no es acatada por los órganos aplicadores y los sujetos sometidos al ordenamiento jurídico; cuando la norma está en desuso, cuando hay ausencia de acatamiento de esta, las medidas y las sanciones que prescribe no son efectivas. Asimismo, Molina (2019) menciona que, una norma deviene en ineficaz debido a acción u omisión de la burocracia por parte de las autoridades.

en ese orden de ideas en la tabla 04 los entrevistados mencionan que las limitaciones no lo colocan la ley, sin embargo, el incumplimiento de la ley se genera por la desidia de los propietarios y la centralización del Ministerio de cultura, sin dejar de mencionar que en muchos casos se debe a una mala interpretación de la ley por parte de los funcionarios. De conformidad con Valle (2016) considera que ante el incumplimiento de la ley es necesaria una modificación o reforma de la ley del patrimonio cultural, donde estén especificados todos los procesos necesarios en las intervenciones como conservación, restauración y defensa de centros históricos, monumentos y edificios que deben ser preservados, además, de la implementación de artículos que castiguen y sancionen a las personas y funcionarios que trasgredan el patrimonio cultural

por lo antes señalado podemos afirmar que se ha cumplido con nuestro primer objetivo, considerando que si no se inicia la expropiación sobre los bienes inmuebles afectados declarados patrimonio cultural dependerá de varios factores, entre ellos tenemos: la No aplicación de la ley, la Mala interpretación de la ley, la falta de interés de Autoridades y funcionarios, sin dejar de lado que los lineamientos que señala la ley son generales y no específicos, además que la expropiación es un Proceso largo y costoso por el cual muchas veces no se realiza.

En nuestro segundo objetivo específico, en la tabla 05 los entrevistados refiere que el estado actual de las casonas es preocupante, y que en un 90% de ellas estarían en condiciones deplorables; y que ellos se deberían contrarrestar con la promoción de la inversión privada y la inversión por parte del Estado.

Continuando en la tabla 06 observamos que los entrevistados señalan que deterioro de las casonas es evidente, y no es difícil verificarlo con tan solo transitar por el centro histórico, y esto se genera por falta de mantenimiento, el desconocimiento de la ley, falta de conciencia y apoyo de la población y el Estado. Tal como señala (Valle 2016) en su tesis que, los problemas más comunes son el déficit de normas que regulen y conserven el patrimonio cultural, y permitan su rápida acción de las autoridades para su cuidado y conservación.

De esta manera podemos afirmar que se ha cumplido con nuestro segundo objetivo específico, donde a criterio de nuestros entrevistados las condiciones en las que se encuentra la mayor parte de las casonas es deplorable y preocupante, esta situación es a causa de la falta de mantenimiento por parte de los propietarios, la poca intervención por parte del Estado y en algunos casos la causa radicaría en el desconocimiento de la ley.

Por último en nuestro tercer objetivo específico, podemos apreciar en la tabla 07 que los entrevistados señalan las estrategias que el Ministerio de Cultura debería adoptar sería promover que los privados inviertan en la protección de los bienes, que se establezcan y se hagan efectivas las sanciones a los infractores de la ley, llevar a cabo un programa de concientización desde las escuelas hasta los ciudadanos comunes, y el Estado debe de destinar un monto económico para la protección y conservación de estos bienes inmuebles declarados patrimonio cultural. En ese orden de ideas, Clémentine (2011) coincide en que le corresponde al Estado la competencia sobre los bienes culturales ubicados dentro de su territorio, es decir tienen que ser regulados por este, de esta forma queda en claro que el Estado es el principal titular de la protección de su patrimonio cultural que se encuentra en su territorio.

En la tabla 08 los entrevistados indican la Municipalidad si trabaja en coordinación con el ministerio de cultura, sin embargo, la ley es ambigua, por lo que esta debe de ceñirse a la realidad. Esto coincide con Molina (2019) quien menciona que, comúnmente la inaplicación administrativa o jurisdiccional de una norma es producto del legislador, como en el caso de lagunas legales o ambiguas o las que

fueron castigadas producto de la publicidad, como suele suceder ante la presión mediática, o ante intereses políticos a fin de detener la función de otro grupo de poder. En ese sentido podemos notar que en algunos casos el problema no es de la norma, sino que, ante algún trámite las entidades del Estado complican la efectividad de la norma, debido a la diversidad de requisitos que solicitan, ya sea porque tienen intereses o preferencias particulares.

A la vez la tabla 09 los entrevistados Señalan que el Ministerio de cultura si cumplen con el control técnico de proteger y conservar, pues es quien autoriza, sin embargo, no pueden hacer mucho porque carecen de recursos y de eficiencia. Esto coincide con Ramírez (2017) en su tesis señala que hay múltiples normas y reglamentos destinados a la protección de los monumentos y bienes culturales, más el Ministerio de Cultura es un ente que no ejecuta verdaderas políticas culturales, más bien solo es un equipo técnico, entonces se debe crear órganos destinados al cuidado y revalorización de estos bienes.

De la misma forma en la tabla 10 los entrevistados mencionan que el Ministerio de Cultura debería intervenir promoviendo una mayor comunicación y concientización a los propietarios, y que le ministerio de cultura se descentralice.

Por ultimo en la tabla 11 podemos advertir que los entrevistados Determinan que las intervenciones del Ministerio de cultura se hacen efectivas, sin embargo, solo alguna de ellas se realiza con éxito, es decir pocas son las veces que la ley es eficaz. Y señalan que se debe de mejorar la coordinación con otras entidades para un trabajo en conjunto. Siguiendo la misma línea, Mendieta y Parra (2011) señalan que, la eficacia viene a ser el acto cuando efectivamente la norma es aplicada y seguida, que la conducta de los individuos a la que se direcciona la norma vaya acorde a los lineamientos de esta, y que en caso de incumplimiento se hagan efectivas las sanciones para tales supuestos. Es decir, que cuando la norma se siga, sea cumplida, y la actividad humana se desarrolle dentro de los lineamientos que esta enmarca, la norma estará siendo eficaz.

Finalmente podemos afirmar que se ha cumplido con nuestro tercer y último objetivo específico, donde se ha podido analizar las probables medidas para el mayor cuidado de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural a través del Ministerio de cultura, de esta manera entonces el MC debería promover la inversión privada como el apoyo económico por parte del Estado para la protección de bienes, además que se establezcan y se hagan afectivas las sanciones a los que infrinjan la ley, no obstante, no se debe dejar de lado la comunicación y concientización a los propietarios.

## V.CONCLUSIONES

Primero: Se concluye que la expropiación señalada en el art. 11.1 si es ineficaz, esto se constata ya que a pesar de que un 50% de estos bienes se encuentran en estado ruinoso y no son declarados por el Ministerio de Cultura, estos se siguen destruyendo; hasta hoy no se conoce expropiación alguna que se haya realizado tal como lo señala este artículo; por ende, los propietarios al conocer que el ministerio de cultura no expropia a pesar de que se encuentren en estado ruinoso dejan que su bien se destruya.

Segundo: Los motivos por el cual la expropiación no se está realizando se debe a que en el art. 11. 1. la ley no es clara, ya que lo señala de manera general, y deriva a la ley 27117, donde se encuentran especificados el proceso general para expropiar cualquier bien, sin embargo, al estar frente a bienes de carácter patrimonial, esta debería ser especial para un eficaz trabajo del Ministerio de Cultura. Además, el proceso es largo y costoso, si bien el Ministerio de Cultura, que es el encargado de iniciar un proceso de expropiación, lo hiciera efectivo y el bien pasara a poder del Estado, la Ley en su art. 11 no señala que pasaría una vez obtenido el bien, y de qué manera tendría el financiamiento adecuado para velar por el cuidado de los bienes inmuebles.

Tercero: La ley no permite que el estado invierta en bienes de carácter privado, pues en su art. V, señala que, solo promoverá la participación del sector privado a fin de que ellos sean los que cooperen para lograr la conservación y restauración de los bienes integrantes del patrimonio cultural; al haber poco interés de los privados en invertir, el propietario es el único encargado de la recuperación del bien. En el art. 6.3 al propietario se le obliga a que registre su bien como un bien integrante del patrimonio cultural, y que es el único que debe soportar las cargas económicas en la reparación y conservación del bien, cuando el interesado de inscribir los bienes patrimoniales debería ser el ministerio de cultura y dar todas las facilidades para que estos bienes integren el patrimonio cultural de la nación. Actualmente, existe un 50% de bienes inmuebles en estado precario o ruinoso debido a procesos judiciales como sucesiones intestadas, copropietarios y falta de saneamiento, 30% en estado regular y un 20% es estado bueno, esto se debe a

que son bienes ocupados por empresas privadas e instituciones como bancos y la cámara de comercio los cuales invierten en la imagen y conservación del bien, ello demuestra que para lograr la conservación de los bienes se requiere una inversión permanente. Entonces, los propietarios permiten el deterioro de los bienes por motivos económicos o trámites burocráticos, el ministerio de cultura supervisa y es testigo del deterioro de estos bienes, sin embargo, no hace cumplir el art.11 sobre la expropiación, para que con ello los bienes pasen a poder del estado y así se promueva la inversión privada y se conserven y protejan los bienes.

Cuarto: El ministerio de cultura no brinda las facilidades para que las empresas privadas trabajen en conjunto con los propietarios de los bienes para conservar el bien. Además, no se cumple lo establecido en el art. 11, debido a que no hay una supervisión constante del ministerio de cultura a los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, para identificar cuando un bien se encuentre en abandono, en peligro de destrucción, en riesgo de colapso y este sea declarado como tal, por el ministerio de cultura, y pueda dar inicio con el primer paso de expropiación señalado en este artículo.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero: Se recomienda al poder legislativo (congreso), que se amplíe el artículo 11 de la ley N° 28296, donde se especifique el proceso y los lineamientos para la expropiación de los bienes inmuebles con carácter patrimonial, y de esta manera no se derive a la ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, debido a que nos encontramos ante un bien de carácter cultural, el cual debe tener un trato especial por el valor que representa. Si se llegará a expropiar el bien y pase al poder del gobierno, debería establecerse en la ley, un monto económico o participación de algún inversor privado para la protección y conservación de estos bienes inmuebles declarados patrimonio cultural.

Segundo: Se recomienda que el Ministerio de Cultura debería promover programas que faciliten la inversión privada y la comunicación entre inversores y propietarios. Además, llevar a cabo un programa de concientización desde las escuelas hasta los ciudadanos comunes.

Tercero: Se recomienda a los gobiernos de turno establecer políticas claras que prioricen la protección a los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, a fin de contar con autoridades que actúen responsablemente en la supervisión y ejecución de la ley y programas especiales para la conservación y recuperación de los bienes declarados patrimonio cultural.

## REFERENCIAS

- Arregui, S. (2017) *La vulneración del derecho a la propiedad privada en contraste a la facultad estatal de expropiación, en referencia al justo precio*. (Tesis para optar el título de master en Derecho Administrativo). Universidad San Francisco de Quito USFQ. Quito – Ecuador. Recuperado, desde: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6568/1/131389.pdf?fbclid=IwAR2cZmXzvBuAO70LCclc3RKID1j3DyYliLvFZQzaZ-VfGJQKvdbS7oDIhtM>
- Cachi, L. (2015) *La protección del patrimonio cultural de la nación y el incumplimiento de las limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad en la zona monumental de la ciudad de Cajamarca*. (Tesis para optar Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca - Perú. Recuperado, desde: <file:///C:/Users/HP/Desktop/GUIA%20DE%20TESIS/ANTECEDENTES/TESES-LEONCIO%20CACHI.pdf>
- Calvo, R. (2007). *LA INEFICACIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS EN LA TEORÍA PURA DEL DERECHO*. Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, (27), 171-191. ISSN: 1405-0218. Recuperado, desde: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3636/363635633007>
- Constitución política del Perú (1999) Recuperado, desde: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Clémentine, B. (2011) *Le patrimoine culturel en droit international*. Ed. A. Paris. Recuperado, desde: [http://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/11/conferencia\\_manuel\\_rodriguez.pdf](http://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/11/conferencia_manuel_rodriguez.pdf)
- DeBrine, P. (2016) *Interpretación del patrimonio para el futuro de Europa*. Revista Turismo y Patrimonio (p.12). Recuperado, desde: <http://revistaturismoypatrimonio.com/wp-content/uploads/2018/10/typ-12.pdf>

Molina, J. (2019). *Sobre la eficacia de las normas ambientales*. Bogotá, Colombia: Departamento de Derecho del medio ambiente. Recuperado de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/sobre-la-eficacia-de-las-normas-ambientales/>

Frigo, M. (2004) *Cultural property v. cultural heretage. A battle of concepts in internacional law?. Internacional Review of the Red Cross*. Recuperado, desde: <https://www.redalyc.org/pdf/297/29719717005.pdf>

General Assembly (2006) *Return or restitution of cultural property to the countries of origin*. Recuperado, desde: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/442/14/PDF/N0644214.pdf?OpenElement>

Goiton, H. (2019). *Protection of Indigenous Heritage*. South Africa. The Library of Congress. Recuperado de <https://www.loc.gov/law/help/indigenous-heritage/southafrica.php>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6° ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A.

López, C. (2017) *Análisis jurídico de las limitaciones a la propiedad privada como consecuencia de declaratoria de patrimonio cultural*. (Tesis para optar el Grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales). Universidad Rafael Landívar. Guatemala de la asunción. Recuperado, desde: <file:///C:/Users/HP/Desktop/GUIA%20DE%20TESIS/ANTECEDENTES/TESES%20DE%20GUATEMALA.pdf>

Ley N° 28296. (2004) *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*. Diario Oficial el peruano, Lima, Perú, 22 de julio del 2004. Recuperado de: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision de Cultura y Patrimonio/files/ley-28296-ley-general-patrimonio-cultural-nacion.pdf>

Ley. N.º 30764. (2018). Ley que declara de necesidad pública el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 12 mayo de 2018. Recuperado, desde: [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legales/30764-LEY.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30764-LEY.pdf)

Mendieta y Parra (2011). Recuperado, desde: <file:///C:/Users/Frandy/Desktop/4899-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10966-1-10-20160707.pdf>

Mendoza, L. (2016) *Sanciones administrativas impuestas por el ministerio de Cultura y la vulneración del derecho de propiedad de los administrados en la provincia del cusco, 2015-2016*. (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Andina del Cusco. Cusco - Perú. Recuperado, desde: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1120/3/Lucho\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf?fbclid=IwAR0YXS8BixjVd-JGFeBHJTRx4yKwcG65o7xcsID9Wkl35YcO6RYUhcqRXVA](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1120/3/Lucho_Tesis_bachiller_2017.pdf?fbclid=IwAR0YXS8BixjVd-JGFeBHJTRx4yKwcG65o7xcsID9Wkl35YcO6RYUhcqRXVA)

Salcedo, E. (2019) *Propiedad y expropiación del patrimonio cultural inmueble. Una reflexión teórica constitucional a partir del caso Machupicchu*. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado, desde: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14705/SALCEDO\\_GUILL%c3%89N\\_PROPIEDAD\\_Y\\_EXPROPIACION\\_DEL\\_PATRIMONIO\\_CULTURAL\\_INMUEBLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR06UuHeGrUf5GKbsFJPIS3QqdQwRI4nKsNfkrY2\\_zrT\\_F43gLWY\\_PyfSsl](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14705/SALCEDO_GUILL%c3%89N_PROPIEDAD_Y_EXPROPIACION_DEL_PATRIMONIO_CULTURAL_INMUEBLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR06UuHeGrUf5GKbsFJPIS3QqdQwRI4nKsNfkrY2_zrT_F43gLWY_PyfSsl)

Rafaelo, B. (2018). FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DEL DESALOJO EXPRESS EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2016. (Tesis de Pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco. Recuperado, desde: <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1391/RAFAELO%20CONVERSO%2C%20Beatr%C3%ADz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, M. (2017) *La intangibilidad de los bienes inmuebles del centro histórico del centro histórico de la ciudad de Trujillo declarados patrimonio cultural y la vulneración del derecho a la integridad personal*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Cesar Vallejo. Trujillo. Recuperado, desde: [file:///C:/Users/HP/Desktop/GUIA%20DE%20TESIS/ANTECEDENTES/ramirez\\_rm.pdf](file:///C:/Users/HP/Desktop/GUIA%20DE%20TESIS/ANTECEDENTES/ramirez_rm.pdf)

Raymundo, J. (2017) *El riesgo de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la nación y la vulneración al derecho a la vida*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad de Huánuco. Lima – Perú. Recuperado, desde: <file:///C:/Users/HP/Desktop/GUIA%20DE%20TESIS/ANTECEDENTES/RAYMUNDO%20ITURREGUI,%20JOSEFA%20CONSUELO.pdf>

Rando, R. y Derkum, S. (2016). The EIB Complaints Mechanism. Tunisia. Complaints Mechanism. Recuperado de <https://www.eib.org/attachments/complaints/sg-e-2016-04-rfr-conclusions-report-en-27-01-2020.pdf>

SALOMÓN, M. (2006) “Consideraciones generales sobre la expropiación por causa de utilidad pública o social”, en *El Derecho Administrativo venezolano en los umbrales del siglo XXI*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas 2006, p. 369.

Tribunal Constitucional. (2014). Exp. N.º 00674-2012-AA/TC. Recuperado, desde: <http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=113409&sigla=LNP>

UNCTAD. (2013). Expropriation: A Sequel. (2nd edition). New York: Division on Investment and. Consulted, in: [https://unctad.org/system/files/official-document/unctaddiaeia2011d7\\_en.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/unctaddiaeia2011d7_en.pdf)

Valle W. (2016) *Los vacíos legales de la ley orgánica de patrimonio cultural que generan riesgos en la conservación del patrimonio arquitectónico del centro histórico del distrito metropolitano*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Central de Ecuador. Recuperado, desde: <file:///C:/Users/HP/Desktop/GUIA%20DE%20TESIS/ANTECEDENTES/MoryARC%20ANTECEDENTE.pdf>

Taboada (2019) *La teoría fundamentada en estudios que involucran evaluaciones de usabilidad*, (Tesis para obtener el Grado académico de Magister) PUCP, recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15018/TABOADA\\_C%3%81CERES\\_DAVID\\_TEOR%3%8DA\\_FUNDAMENTADA\\_ESTUDIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=TEORIA%20FUNDAMENTADA%20Es%20una%20metodolog%C3%ADa, enfoque%20el%20estudio%20%5B10%5D](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15018/TABOADA_C%3%81CERES_DAVID_TEOR%3%8DA_FUNDAMENTADA_ESTUDIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=TEORIA%20FUNDAMENTADA%20Es%20una%20metodolog%C3%ADa, enfoque%20el%20estudio%20%5B10%5D).

Entrevista 2: <https://1drv.ms/u/s!AtVD90XU0YObiXaBqUem5u7e6yH4>

Entrevista 3: [https://1drv.ms/v/s!At76\\_fCZ8S\\_TarzXEoAUJelylug?e=J5wNs9](https://1drv.ms/v/s!At76_fCZ8S_TarzXEoAUJelylug?e=J5wNs9)

# ANEXOS

## ANEXO 1

### Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Definición Conceptual	Sub categorías	Indicadores	Instrumento
La ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico	¿La ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 afecta los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico?	¿Qué estrategias cree Ud. que el Ministerio de Cultura debería adoptar para que se logre una mejor protección, conservación y promoción de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?  ¿Considera Ud. que la expropiación regulada en la ley N.º 28296 es eficaz al proteger los bienes	Determinar si la ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 afecta los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Trujillo	Analizar los motivos por los cuales el MC., no inicia proceso de expropiación para velar por el cuidado de inmuebles patrimonio cultural, como lo permite el artículo 11 de la Ley 28296;  Analizar el daño que se causa a los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico	Ley N° 28296	Ley que regula la protección del patrimonio cultural de la Nación	artículos que protegen al patrimonio cultural  Artículos contradictorios que de la Ley N°28296.  ineficacia del artículo 11.1. de la ley N° 28296.	Análisis de la ley N° 28296	- Guía de entrevista  - Guía de análisis de documentos
					Bienes inmuebles declarados Patrimonio cultural	los componentes del patrimonio cultural nacional se entenderán como cualquier expresión de la actividad humana, material o inmaterial; por la importancia, prehistórica,	Procedimiento.	Conocer el número de inmuebles que se encuentran deterioradas en el centro histórico.  Inventarios de los inmuebles declarados	- Guía de entrevista  - Guía de análisis de documentos

		inmuebles declarados patrimonio cultural?		Analizar las probables medidas para dotar de mayor efectividad al cuidado de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.		arqueológica, arquitectónica, auténtica, artística. Valor y significado militar, social, antropológico o ideológico, ya sea claramente expresado o el significado de la convivencia en el derecho. (Art. II - LGPCN N° 28296)		patrimonio cultural.	
--	--	---	--	--	--	---	--	----------------------	--

## ANEXO 2

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA**

PREGUNTAS	CATEGORIA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ANALISIS	SUB CATEGORIA
1. ¿Cómo se explica que existiendo el artículo 11.1 de la Ley N° 28296, el MC no inicie proceso de expropiación sobre los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que están tan afectados?		Si bien existe el artículo. 11.1 , la expropiación no se realizan porque es un proceso muy largo y costoso, si se llegara a realizar la expropiación, no hay un mecanismo ni en la ley está establecida, que procedería una vez expropiado.	Porque las entidades en turno no tienen los lineamientos claros, y como saben que es un proceso tedioso y al ser los bienes materia de expropiación patrimonio cultural, no se tiene claro el modo de realizar la expropiación, pues sería bueno al tratarse de bienes del patrimonio cultural la expropiación debería ser más específico dentro de la misma ley, y no derivar a la ley General de expropiaciones, claro está que no son bienes comunes, sino tienen un carácter especial de interés general.	Lo que pasa es que el proceso de expropiación es un poco complicada, expropiar no es una situación fácil, más aun si es una propiedad como estas edificaciones de valor histórico patrimonial, por ejemplo el expropiar solo un lote para una vía pública es complicado, puesto que es un proceso muy largo, entonces para toda una edificación es mucho más complicado, porque si bien es cierto el gobierno regional o local por solo cumplir con la norma puede expropiar, sin embargo como hago luego o como logro para mantener o restaurar esta edificación y mantener en el tiempo y que actividad y que uso le voy a dar para que la edificación sea útil. Por otro lado, los costos de restauración son altísimos, por lo tanto, es muy difícil que el dinero se use expropiando. Asimismo, podemos decir que la expropiación solo figura en documentos, es	Dejades y falta de aplicación de la ley por parte de las autoridades competentes, no existe interés por parte de ellos, así pues, los propietarios no buscan mejorar las casonas que se encuentran al borde del declive.		<p>No aplicación de la ley</p> <p>Mala interpretación de la ley</p> <p>Autoridades y funcionarios incompetentes</p> <p>Falta de interés</p> <p>Lineamientos generales y no específicos.</p> <p>Proceso largo y costoso</p>	

				<p>cierto que hay procedimientos, pero no funciona, por eso es que hasta ahora nadie se arriesgado a expropiar un bien de valor patrimonial.</p> <p>Por otro lado, la expropiación se encuentra en las habilidades de cada funcionario, porque el éxito de los gobiernos local o regional o central depende de los funcionarios, ya que en ellos está tener en prioridad la conservación del centro histórico, porque al parecer nunca lo ha sido.</p>				
<p>2. ¿Considera Ud. que, si el Estado expropiara los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que se encuentran en estado de abandono y bajo riesgo de destruirse, se protegería mejor a estos bienes? ¿Por qué?</p>		<p>No, porque los bienes estarían en abandono, debido que el estado no tiene los recursos designados para la recuperación del bien, por otra parte, el Estado no apoya la inversión privada. Es interés de cada uno de los propietarios conservar y mantener su bien en buenas condiciones. No obstante, cuando son propiedades abandonadas si se requiere la intervención urgente por parte del Estado.</p>	<p>Sí, yo creo que por ejemplo puedo hablar tomando en cuenta un caso desde mi propia experiencia, en la zona de Trujillo hay algunas casas que están en un estado de total abandono, sin embargo el propietario no quiere permitir ni siquiera que la empresa privada invierta, simplemente porque no tiene el deseo de hacerlo, porque incluso se le ha ofrecido a través de diferentes medios de que mientras que restauren la casa él pueda salir a otra casa habitación, una vez restaurada pueda regresar a parte de la casa no toda, porque obviamente esa inversión se va a compensar con esa utilización por</p>	<p>Sí, no obstante, yo no creo, es Estado ha demostrado por muchos años, por décadas que no es un buen administrador, entonces si el Estado Expropiara sería bien difícil que las edificaciones se mantengan y que sea sostenible en el tiempo, yo considero que debería haber unas políticas del gobierno central para que estas edificaciones puedan ser ocupadas por sus propietarios, para que estos no lo vean como una carga sino como un premio, sin embargo hoy tener una</p>	<p>Sí, lográndose ese cometido, se logrará la reestructuración y saneamiento del inmueble nominado patrimonio cultural.</p>	<p>Falta de recursos para la recuperación del bien</p> <p>Falta de Cooperación por parte del propietario</p> <p>Inversión privada</p> <p>Perdida del bien inmueble</p>	<p>artículos que protegen al patrimonio cultural</p>	

			<p>parte de esta institución que financia la remodelación, sin embargo el propietario se niega y finalmente la propiedad se termina cayendo, lamentablemente se pierde el recurso y posibilidad de restaurar y al final todos perdieron.</p>	<p>edificación de valor monumental es una carga para los propietarios considerando que los costos de mantenimiento de conservación de restauración son bastante altos y luego no lo puede cambiar el uso o la actividad respectiva, creo que más que todo el tema va por ahí. Por otro lado, incentivos para que generen rentabilidad con sus inmuebles las personas que lo tienen como propiedad.</p>				
<p>3. ¿Considera Ud. que la expropiación regulada en la ley N.º 28296 es eficaz al proteger los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?</p>		<p>No, porque si bien la ley está dada, no se cumple a cabalidad con lo establecido, tengo entendido que no es común realizar las expropiaciones que señala la ley; sin embargo el MC debe de manejar mejor esa información.</p>	<p>Sí, porque si bien es cierto a veces el gobierno no interviene, hay otros en que si lo hace e increíblemente el propietario se resiste a que mejoren el bien por el temor de perderlo, por lo que debe haber un mecanismo para que el propietario sienta que puede seguir conservando la propiedad siempre y cuando el contribuya a su mantenimiento, que contribuya además que el bien no se pierda.</p>	<p>No, la expropiación a pesar de que la ley lo establece, los procedimientos no se realizan, ya que como sabemos la expropiación se da por un interés mayor, más allá de un interés privado o personal a ser un interés público.</p>	<p>En la actualidad no es eficaz, no cumple su rol primigenio que señala la Ley, a consecuencia genera desinterés en los propietarios por preservar dichos bienes inmuebles materia de patrimonio cultural.</p>		<p>Discrepancia: entre el cumplimiento parcial de la ley y el NO cumplimiento.</p> <p>Resistencia del propietario</p> <p>Implementar Mecanismos para el mantenimiento</p>	<p>artículos que protegen al patrimonio cultural</p>

<p>4. ¿Considera Ud. que la Ley N° 28296 coloca muchas limitaciones para que los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural sean conservados?</p>		<p>No, el problema es la desidia de los propietarios, y su falta de disponibilidad de acercarse a las entidades como la Municipalidad, el MC o de ser el caso al PAMT, porque creen que se les va a cobrar la asesoría, sin embargo, nosotros estamos dispuestos a asesorarlos en cualquier reacción que quieran realizar en su bien; además tenemos un cuerpo técnico de arquitectos y e ingenieros que evalúan las refacciones que se requieran hacen.</p>	<p>Yo creo que más que limitaciones no se puede dar una norma que puede ser muy rígida a nivel nacional porque las condiciones de inmuebles a nivel de Trujillo son totalmente diferentes a las condiciones de bienes inmuebles con valores históricos y monumentales en cuzco o cualquier otro lugar, y muchas veces también hay cierto tipo de celo en el mantenimiento de algunas edificaciones que creo yo que tiene limitarse un poco, ya que por ejemplo a veces son cosas parciales que solo pueden mejorar o contralar con la asesoría de la zona, sin embargo todos los cambios por más pequeños que sean siempre se van reportando a Lima para ver si se hace o no se hace, y muchas veces el profesional que está en lima no conoce la realidad, justamente ese centralismo es el que nos hace daño.</p>	<p>No, considero que no es muy limitativo, en realidad eso va a depender mucho de la interpretación de cada funcionario, porque en realidad no es una ley específica sino más bien general que te da lineamientos, por el contrario la ley busca incentivar a la inversión privada.</p>	<p>No, por el mismo hecho que no le dan la importancia requerida, es así, que los propietarios de los mencionados, no invierten en mejoras, conllevando a su destrucción a corto o mediano plazo.</p>		<p>Desidia de los propietarios  Descentralización del Ministerio de Cultura  interpretación de la ley</p>	<p>artículos que protegen al patrimonio cultural</p>
<p>5. ¿Cómo calificaría el estado actual de las casonas del centro histórico de Trujillo? ¿A qué se debe tal situación?</p>		<p>El actual de las casonas es deplorables, pues un 90 % de las casonas se encuentran en deterioro, si bien es cierto esta situación debería cambiar, sin embargo no hay el apoyo necesario por parte de la población y las entidades; por ejemplo en el bicentenario que se celebró en Trujillo , se pudo observar que se prefiere más actividades artísticas, presentaciones; que la</p>	<p>El estado es de regular a mala en la mayor parte, hay un porcentaje limitado que está siendo administrado por las empresas y las protegen, justamente por eso digo que las empresas ayudan a que esto se mantenga y cuiden porque es una inversión, por lo que el propietario al no tener esto debe recibir el apoyo, sin embargo, el propietario quiere que inviertan en su propiedad y el quedarse sentado porque es su</p>	<p>En realidad, el estado de conservación tenemos un 30 o 40% que está en estado malo y otro 30% que está en Estado regular y un 20% aproximadamente está en estado de conservación buena y si hacemos un análisis de cuáles son esas edificaciones que se encuentran en estado bueno, básicamente las</p>	<p>Defectuoso, se debe al tiempo, a la humedad, a los movimientos telúricos que se ha sometido alrededor del tiempo.</p>		<p>Casonas en mal estado  Mayor intervención por parte del Estado  Intervención de la inversión privada</p>	<p>ineficacia del artículo 11.1. de la ley N° 28296</p>

		<p>restauración del patrimonio cultural, "casonas", hubiera sido genial que al menos por esa fecha, se hubiera dado prioridad a la recuperación de por lo menos algunas fachadas y petarlas a la población como un aporte a la conservación del patrimonio.</p>	<p>propiedad, ya que el que invierte necesita beneficiarse también.</p> <p>Básicamente la situación pasa por dos circunstancias importantes, el ministerio de cultura debe tener apoyo y mayor presupuesto para que eso no continúe, porque lo que acabo de comentar es porque la ley no protegía y el ministerio trabaja solo, y una de las cosas importantes no se hacían porque no había presupuesto y se tenía que buscar presupuesto privado y hasta que se busque el presupuesto las casonas se terminaban cayendo o deteriorando un poco más, entonces yo pienso que es importante el presupuesto y si el presupuesto no se puede tener por el gobierno, por lo menos se debe permitir la intervención de la inversión privada para rescatar. Por ejemplo, en Ecuador se ha permitido la participación de la inversión privada, sin embargo, si toda la inversión viene solo del Estado pues no será efectivo.</p>	<p>edificaciones que están ocupadas por empresas privadas, por ejemplo, los bancos por un tema de imagen lo conservan en buen estado, la cámara de comercio del banco Central de Reserva, Banco continental, etc.</p> <p>Esto nos demuestra que darle mantenimiento y tener edificación de valor patrimonial requiere una inversión permanente y luego cuando vemos en estado precario o deteriorado, ruinoso son esas propiedades que no han logrado sanear la propiedad, es decir que están en procesos judiciales.</p>				
6. ¿Qué entiende usted cuando se dice que las casonas se encuentran en estado de abandono, negligencia, riesgo de		<p>Entiendo que se refiere a la falta de mantenimiento que tiene el dueño de la casona, ya que, si bien es cierto, podemos observar que lo propietarios prefieren que se destruya su bien y convertirás en una cochera u otros usos; antes de recurrir a pedir ayuda a las entidades; esto se debe al</p>	<p>Yo pienso cuando se empieza a notar un deterioro de la propiedad y si esa propiedad está declarada patrimonio y tiene un valor, inmediatamente debería tomarse cartas en el asunto, ya que normalmente esperamos que la vivienda esté acostalada o en un deterioro para que recién se</p>	<p>Las autoridades no deben intervenir cuando se encuentre en estado ruinoso, por el contrario se debe estar permanentemente apoyando, orientando y asesorando a los propietarios, para poder</p>	<p>Hay que tener claro, al no existir mejoras en las casonas que están al borde del colapso, genera peligro común, a las personas que habitan dentro y a los ciudadanos que transitan cerca, puesto</p>		<p>Falta de mantenimiento</p> <p>Deterioro de la propiedad</p> <p>Desconocimiento de la ley</p>	

destrucción y deterioro sustancial? ¿En qué momento considera que las autoridades deben de intervenir? .		desconocimiento de la ley por parte de los propietarios.	empiece a trabajar , además un factor adicional se tiene que concientizar a todos los colegios profesionales porque vemos que hay muchos profesionales no respetan las edificaciones sin mediar el valor importante que tienen, una de ellas por ejemplo es la construcción que está en pleno jirón Bolívar que esta frente a telefónica, que ahora es un gran espacio que carece de aportes y que realmente rompen con todo el valor de las edificaciones que ya habían y tenían mucho valor, por otro lado se ha podido comprobar que los mismos propietarios son los que ocasionan la deterioro de bien y justamente ahí se requiere el apoyo de la población y del Estado.	darle mantenimiento constante y permanente.	que, puede existir un movimiento telúrico, al no existir soporte en las bases, el bien se vendría cuesta abajo, poniendo en riesgo a más de una persona. Las autoridades deben intervenir de inmediato y buscar reestructurar los inmuebles, sin perder la originalidad.		Falta de conciencia  Apoyo de la población y del Estado	
7. ¿Qué estrategias cree Ud. que el Ministerio de Cultura debería adoptar para que se logre una mejor protección, conservación y promoción de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?.	Ley N° 28296	Sería bueno que se cree más proyectos referentes a la recuperación y protección del centro histórico, debido que son pocos los que quedan en nuestro país. También sería idóneo que la ley disponga un monto económico destinado a la protección y conservación de las casonas, por ejemplo, un porcentaje de canon minero.  Financiar la restauración con parte de los impuestos recaudados, y que se les facilite a los propietarios el monto y la facilidad de pagarlos.	Realmente la ley da muchas opciones, pero creo que una de las mejores alternativas que podría darnos, sería la intervención de la empresa privada, es decir la obligatoriedad del usuario, ya que desde mi experiencia te puedo decir que el propietario es el que se niega a recibir el apoyo. Entonces te deja con los brazos cruzados, por lo que la ley debe incidir más en la inversión privada y pública también, y sobre todo alguna sanción o alguna forma de obligar al propietario para que contribuya, ya que esa es la principal	La ley 28296 en realidad lo que establece son cosas muy genéricas y el ministerio de cultura ahora la dirección desconcentrada de la libertad por el centro histórico no hace mucho, más que todo hace seguimientos o ver cómo está el estado de las edificaciones, pero programas y proyectos que pueda trabajar con los propietarios de las edificaciones de valor monumental, no plantea ni	Incentivar a la población al cuidado de estos bienes inmuebles, así también, a la colaboración económica que debe ser descontado según Ley a los trabajadores dependientes, un porcentaje mínimo de su sueldo para evitar el perjuicio del ciudadano, sin embargo, buscando la mejora de estos patrimonios, es decir, con ese dinero reestructurar los		Intervención de la empresa privada  Mayores sanciones o multas  Concientización social  Apoyo económico por parte del Estado	artículos que protegen al patrimonio cultural

		Por otro lado, Sería bueno que desde los colegios se promueva la concientización sobre el valor histórico de nuestro patrimonio cultural.	problemática en el proceso de restauración.	siquiera tampoco propone iniciativas a nivel de gobierno central para poder incentivar la conservación de estos bienes de valor patrimonial.	inmuebles que vienen siendo deteriorados con el pasar del tiempo, así mismo, tener un personal especializado para vigilar dichos recintos para evitar daños, además, profesionales en edificaciones (Arquitectos e Ingenieros Civiles); quienes estén dándole seguimiento a los inmuebles.		Falta de motivación a los propietarios	
8. ¿Considera usted que la municipalidad de Trujillo trabaja en coordinación con el ministerio de Cultura para la protección de los bienes culturales? Por ejemplo, en los trabajos de emergencia.		Si, nosotros como municipalidad, para cualquier intervención que se necesite realizar tenemos contacto con el MC, es más a veces con la fiscalía, por ejemplo, ante el fenómeno del niño, se intervino en aquellas casonas que estaban siendo gravemente afectadas. Por otro lado, tenemos que tener en cuenta que la ley es muy ambigua, debido que no provee algunas situaciones, por ejemplo, ante alguna intervención que se requiera realizar, es dificultoso porque aparecen diferentes dueños que no logran ponerse de acuerdo para intervenir el bien; dada la delicada del caso y evitar posibles denuncias todos los que alegan ser dueños tienen que ponerse de acuerdo ante alguna intervención	Sí, porque al menos en edificaciones hay una comisión que está en la municipalidad, es justamente la comisión del PAMT donde hay delegados del colegio de arquitectos e ingenieros, donde asiste un representante del Ministerio de cultura, entonces hay una relación armoniosa entre ellos creo yo, y también con los colegios profesionales, sin embargo cuando se hace la propuesta a Lima está el problema.	Si, si bien es cierto se trabaja en coordinación, pero la dirección desconcentrada de la libertad no tiene un equipo de profesionales que sea responsable de la zona patrimonial, por ejemplo, en el área de patrimonio cultural solo poseen un par de profesionales que se encargan de toda la libertad, por ello en el centro histórico simplemente hacen inspecciones, dejan una notificación y ahí termina todo, así funciona y sigue funcionando todo el tiempo.	Considero que no han efectuado su labor, por ello, se ve el atraso y deterioro de las infraestructuras del centro histórico de Trujillo.		Participación de la MPT  Menos ambigüedad en la ley  Falta de personal  Mayor intervención y compromiso de las autoridades.	artículos que protegen al patrimonio cultural

<p>9. ¿Considera Ud. que el ministerio de cultura cumple con el control técnico de proteger, conservar y promocionar los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural? ¿Por qué?</p>		<p>Como ya se había indicado antes, la Municipalidad trabaja en coordinación con el MC sin embargo ellos tienen su propia autonomía; y son los principales gestores de la protección y conservación de los bienes, y así mismo del control técnico que se pueda realizar, a diferencia de la Municipalidad.</p>	<p>Yo creo que sí, pero tiene algunas áreas que no tienen el presupuesto, por ejemplo acá en Trujillo el Ministerio de Cultura controla todo lo que es casonas y centros históricos que lo tiene muy cerca, sin embargo que hay muchos restos arqueológicos que también forma parte del patrimonio y que están descuidados y que muchas veces es por la falta de recursos, otro ejemplo más en la zona Laredo donde esta parte arqueológica que corresponde a la Huaca del sol y la luna, pero que está tapado con arena y caña de azúcar de Laredo, que no se restaura ya que todo está en área agrícola.</p>	<p>No cumple el rol técnico para nada, yo creo que se habla de promoción y no se da, el de conservación porque no tiene políticas de inversión, ya que el estado no puede invertir en propiedad privada, sin embargo, si estos bienes han sido declarados patrimonio cultural dejan de ser propiedad privada y el Estado debe ayudar a su conservación, no obstante, el propietario actualmente siente más una carga que un logro el poseer un bien declarado patrimonio cultural.</p>	<p>No, Podrías inducir de que su aporte es mínimo, que según antecedentes podemos observar y dilucidar de que no ha existido ninguna mejora en el centro histórico, desde ese punto, podemos ver e indicar un análisis, actualmente no se está respetando el control técnico.</p>		<p>El Ministerio de Cultura Cuenta con autonomía, pero carecen de recursos y de eficiencia.</p>	<p>artículos que protegen al patrimonio cultural</p>
<p>10 ¿De qué manera considera que el MC debe intervenir en la reglamentación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?</p>		<p>El Ministerio de cultura debe de tener una mayor comunicación con los propietarios de las casonas, se debe promover una cultura de concientización, pues nadie protege lo que no conoce. Por otro lado, se requiere un mayor énfasis en el tema de las multas y sanciones.</p>	<p>Yo pienso que el Ministerio de cultura debe descentralizar sus actuaciones y procesos, ya que hasta ahora son controlados por Lima, ya que muchas de las veces los proyectos son enviados a Lima y son denegados y ¿Cuál es el problema? El tiempo que se pierde, porque entre el tiempo que se va a Lima y de ahí regrese ya es un tiempo, aparte el profesional que está trabajando se agobia de estar esperando, el usuario también, además el especialista de Lima no conoce tanto la realidad como alguien que está en Trujillo. Por otro lado, si bien es cierto hay edificaciones que por su magnitud y su importancia que</p>	<p>Considero que no es necesario crear más normas, sin embargo las actuales que tenemos se deben modificar ya que son más conocidas, a partir de eso las autoridades empiezan a generar e incentivar proyectos para poder lograr que los propietarios se interesen, a partir de eso se desata todo de una mejor manera, pero lamentablemente nos encontramos con estos graves problemas de la propiedad y que las propiedades del centro</p>	<p>Debe intervenir de manera oportuna, dándoles un plazo perentorio a los propietarios de dichos bienes para las mejoras, sin perder la originalidad y de no hacerlo, tal como indica la Ley, se deben expropiar, todo esto, en miras de que sea preservado el patrimonio en beneficio de toda la ciudadanía.</p>		<p>Mayor comunicación con los propietarios de las casonas  Concientización a los propietarios  Descentralización del Ministerio de Cultura  Modificación de las normas  Falta de saneamiento de la propiedad</p>	<p>artículos que protegen al patrimonio cultural</p>

			deben de ir a lima, pero hay cosas menores que deben ser tratadas en Trujillo, porque obviamente el personal que ellos nombran, se supone que ese personal capacitado entonces ¿Por qué no puede tener de decisión?	histórico no tienen un solo propietario, sino que son mucho más, ya que son procesos de herencia o sucesión intestada, o simplemente no están saneadas porque los propietarios iniciales están con temas judiciales, justamente es cuando la propiedad no está saneada a nadie le interesa invertir en ella.				
11 ¿Considera que las intervenciones del MC a los bienes culturales inmuebles se hacen efectivas?	De acuerdo a lo que tengo entendido, considero que sí, sin embargo, ellos al tener la ley de la mano, y ser la principal entidad encargada de hacer efectiva la ley antes mencionada, deberían mejorar algunos aspectos, en cuanto a la coordinación con las demás entidades, para trabajar en conjunto, o crear	Sí, pero en algunos casos, en otros hay algunas implicancias del factor de seguridad, porque muchas veces los propietarios son personas muy agresivas, por lo que en varios casos personal del ministerio de cultura ha tenido que ir con la policía y muchas veces no hay los recursos para hacerlo en esos momentos.	Si, considero que el ministerio de cultura cuenta con personal y además cuenta con las condiciones para poder determinar cuáles son los bienes que se encuentran en estado ruinoso, sin embargo, la intervención para un tema de expropiación no es solo un tema de observación, sino se requiere algunas intervenciones más minuciosas.	No, como los señale líneas arriba, existe una dejadez completa por parte del Ministerio de la cultura con respecto a la preservación de dicho patrimonio.		Eficacia de la ley en algunos casos  Mejora de la coordinación con otras entidades para que trabajen en conjunto	Artículos contradictorios que de la Ley N°28296.	

## ANEXO 3

### Entrevista

**Título:** Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico, Trujillo 2020

#### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar los motivos por los cuales el MC., no inicia proceso de expropiación para velar por el cuidado de inmuebles declarados patrimonio cultural, como lo permite el artículo 11.1 de la Ley 28296.

1. ¿Cómo se explica que existiendo el artículo 11.1. de la Ley N° 28296, el MC no inicie proceso de expropiación sobre los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que están tan afectados?
2. ¿Considera Ud. que, si el Estado expropiara los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que se encuentran en estado de abandono y bajo riesgo de destruirse, se protegería mejor a estos bienes?
3. ¿Considera Ud. que la expropiación regulada en la ley N.º 28296 es eficaz al proteger los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?

4. ¿Considera Ud. que la Ley N° 28296 coloca muchas limitaciones para que los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural sean conservados?

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar el daño que se causa a los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico

5. ¿Cómo calificaría el estado actual de las casonas del centro histórico de Trujillo?  
¿A qué se debe tal situación?
6. ¿Qué entiende usted cuando se dice que las casonas se encuentran en estado de abandono, negligencia, riesgo de destrucción y deterioro sustancial? ¿En qué momento considera que las autoridades deben de intervenir?

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Analizar las probables medidas para dotar de mayor efectividad al cuidado de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico Trujillo 2020.

7. ¿Qué estrategias cree Ud. que el Ministerio de Cultura debería adoptar para que se logre una mejor protección, conservación y promoción de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?
8. ¿Considera usted que la Municipalidad de Trujillo trabaja en coordinación con el Ministerio de Cultura para la protección de los bienes culturales? Por ejemplo, en los trabajos de emergencia.
9. ¿Considera Ud. que el ministerio de cultura cumple con el control técnico de proteger, conservar y promocionar los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?
10. ¿De qué manera considera que el Ministerio de Cultura debe intervenir en la reglamentación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?
11. ¿Considera que las intervenciones del MC en los bienes culturales inmuebles se hacen efectivas?

## ANEXO 4

### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de mayo del 2021

**Dra. MARÍA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si la expropiación en la Ley N°28296 es ineficaz al proteger los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
2	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
3	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEBALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 Dra. M. Eugenia Zeballos Loyaga ABOGADA C. CALL. 5087

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué estrategias cree Ud. que el Ministerio de Cultura debería adoptar para que se logre una mejor protección, conservación y promoción de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?.			X	
2. ¿Considera Ud. que, si el Estado expropiara los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que se encuentran en estado de abandono y bajo riesgo de destruirse, se protegería mejor a estos bienes? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. ¿De qué manera considera que el MC debe intervenir en la reglamentación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?			<u>X</u>	
4. ¿Considera Ud. que la expropiación regulada en la ley N.º 28296 es eficaz al proteger los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. ¿Considera Ud. que la Ley N° 28296 coloca muchas limitaciones para que los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural sean conservados? ¿Por qué?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que la municipalidad de Trujillo trabaja en coordinación con el ministerio de Cultura para la protección de los bienes culturales? Por ejemplo, en los trabajos de emergencia. ¿Por qué?			<u>X</u>	
7. ¿Considera Ud. que el ministerio de cultura cumple con el control técnico de proteger, conservar y promocionar los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural? ¿Por qué?.			<u>X</u>	
8. ¿Considera que las intervenciones del INC a los bienes culturales inmuebles se hacen efectivas? ¿Por qué?			<u>X</u>	
9. ¿Qué entiende usted cuando se dice que las casonas se encuentran en estado de abandono, negligencia, riesgo de destrucción y deterioro sustancial? ¿En qué momento considera que las autoridades deben de intervenir? .			<u>X</u>	
10. ¿Cómo calificaría el estado actual de las casonas del centro histórico de Trujillo? ¿A qué se debe tal situación?			X	
11. ¿Cómo se explica que existiendo el artículo 11 de la Ley N° 28296, el MC no inicie proceso de expropiación sobre			X	

los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que están tan afectados?				
---	--	--	--	--

**ANEXO 5**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 06 de mayo del 2021

**Dr. JHON MATIENZO MENDOZA**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si la expropiación en la Ley N°28296 es ineficaz al proteger los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué estrategias cree Ud. que el Ministerio de Cultura debería adoptar para que se logre una mejor protección, conservación y promoción de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?.			X	
2. ¿Considera Ud. que, si el Estado expropiara los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que se encuentran en estado de abandono y bajo riesgo de destruirse, se protegería mejor a estos bienes? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. ¿De qué manera considera que el MC debe intervenir en la reglamentación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?			<u>X</u>	
4. ¿Considera Ud. que la expropiación regulada en la ley N.º 28296 es eficaz al proteger los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. ¿Considera Ud. que la Ley N° 28296 coloca muchas limitaciones para que los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural sean conservados? ¿Por qué?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que la municipalidad de Trujillo trabaja en coordinación con el ministerio de Cultura para la protección de los bienes culturales? Por ejemplo, en los trabajos de emergencia. ¿Por qué?			<u>X</u>	
7. ¿Considera Ud. que el ministerio de cultura cumple con el control técnico de proteger, conservar y promocionar los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural? ¿Por qué?.			<u>X</u>	
8. ¿Considera que las intervenciones del MC a los bienes culturales inmuebles se hacen efectivas? ¿Por qué?			<u>X</u>	
9. ¿Qué entiende usted cuando se dice que las casonas se encuentran en estado de abandono, negligencia, riesgo de destrucción y deterioro sustancial? ¿En qué momento considera que las autoridades deben de intervenir? .			<u>X</u>	
10. ¿Cómo calificaría el estado actual de las casonas del centro histórico de Trujillo? ¿A qué se debe tal situación?			<u>X</u>	
11. ¿Cómo se explica que existiendo el artículo 11 de la Ley N° 28296, el MC no inicie proceso de expropiación sobre			X	

los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que están tan afectados?				
---	--	--	--	--

**ANEXO 6**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 06 de mayo del 2021

**Dr. HENRY EDUARDO SALINAS RUIZ**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Ineficacia de la expropiación regulada por Ley N° 28296 y su afectación de los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si la expropiación en la Ley N°28296 es ineficaz al proteger los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural , por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué estrategias cree Ud. que el Ministerio de Cultura debería adoptar para que se logre una mejor protección, conservación y promoción de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?			X	
2. ¿Considera Ud. que, si el Estado expropiara los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural que se encuentran en estado de abandono y bajo riesgo de destruirse, se protegería mejor a estos bienes? ¿Por qué?			X	
3. ¿De qué manera considera que el MC debe intervenir en la reglamentación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?			X	
4. ¿Considera Ud. que la expropiación regulada en la ley N.º 28296 es eficaz al proteger los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural? ¿Por qué?			X	
5. ¿Considera Ud. que la Ley N° 28296 coloca muchas limitaciones para que los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural sean conservados? ¿Por qué?			X	
6. ¿Considera usted que la municipalidad de Trujillo trabaja en coordinación con el ministerio de Cultura para la protección de los bienes culturales? Por ejemplo, en los trabajos de emergencia. ¿Por qué?			X	
7. ¿Considera Ud. que el ministerio de cultura cumple con el control técnico de proteger, conservar y promocionar los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural? ¿Por qué?			X	
8. ¿Considera Ud. que las intervenciones del MC a los bienes culturales inmuebles se hacen efectivas? ¿Por qué?			X	
9. ¿Qué entiende usted cuando se dice que las casonas se encuentran en estado de abandono, negligencia, riesgo de destrucción y deterioro sustancial? ¿En qué momento considera que las autoridades deben de intervenir?.			X	
10. ¿Cómo calificaría el estado actual de las casonas del centro histórico de Trujillo? ¿A qué se debe tal situación?			X	
11. ¿Cómo se explica que existiendo el artículo 11 de la Ley N° 28296, el MC no inicie proceso de expropiación sobre			X	

los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural  
que están tan afectados?

--

--

--

--

## ANEXO 7



presente la entrevista



Agregar una etiqueta



Frandy Quispe I... 19 may.



para emontoya ^

De Frandy Quispe Infantes •  
frandyqi@gmail.com

Para emontoya@munitrujillo.gob.pe

Fecha 19 may. 2021 10:33 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

### Entrevista

**Título:** Ineficacia de la expropiación en la Ley N°28296 al proteger Bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Centro Histórico Trujillo 2020

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

Fecha: ..... Hora: .....

Lugar: .....



Entrevista.docx



Responder



Responder  
a todos



Reenviar

**ANEXO 8**



**Jr. San Martín 880**

**Jr. san Martín 647**



**Jr. San Martín 773**



**Jr. gamarra 315**



**Jr. San Martín 783**



**Jr. gamarra 333**